



Madrid, 26 de junio de 2023

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Nyesa Valores Corporación, S.A. ("Nyesa" o "la Sociedad"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores lo siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Nyesa celebrada en primera convocatoria en el día de hoy en la sede social de Nyesa, ha adoptado los siguientes acuerdos:

- 1.1. *Aprobar el informe de gestión y Cuentas Anuales individuales de la Compañía Nyesa Valores Corporación, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.*

Este acuerdo ha resultado aprobado por unanimidad, es decir, con el voto favorable del 100% del capital asistente con derecho a voto.

- 1.2. *Aprobar, igualmente, el Informe de Gestión y Cuentas Anuales consolidadas atribuibles a la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2022.*

Este acuerdo ha resultado aprobado por unanimidad, es decir, con el voto favorable del 100% del capital asistente con derecho a voto.

- 1.3. *Aplicar el resultado del ejercicio 2022 de Nyesa Valores Corporación, S.A. en la siguiente forma:
(2.802.333,26) euros a " Otras reservas y resultados negativos de ejercicios anteriores".*

Este acuerdo ha resultado aprobado por unanimidad, es decir, con el voto favorable del 100% del capital asistente con derecho a voto.

- 1.4. *Por último, se aprueba sin reserva alguna la actuación del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.*

Este acuerdo ha resultado aprobado por unanimidad, es decir, con el voto favorable del 100% del capital asistente con derecho a voto.



2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.”

Este acuerdo ha resultado aprobado con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,9179% del capital social con derecho a voto.

3.1. “Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y de la propuesta, a su vez, de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir y nombrar como consejero de la Sociedad a D. Michel Lallement, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, por el plazo estatutario, con la calificación de ejecutivo”.

Este acuerdo ha resultado aprobado con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,9179% del capital social con derecho a voto.

3.2. “Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y de la propuesta, a su vez, de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir y nombrar como consejero de la Sociedad a D. Ruslan Eldarov, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, por el plazo estatutario, con la calificación de ejecutivo”.

Este acuerdo ha resultado aprobado con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,9179% del capital social con derecho a voto.

4. "Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.808.413,86 €) mediante la emisión de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS (380.841.386) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante aportación no dineraria consistente en MIL QUINIENTAS CUATRO (1.504) participaciones de la sociedad HENARA GESTORA GLOBAL, S.L.

1. Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.808.413,86 €), mediante la emisión de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS (380.841.386) nuevas acciones de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación,



representadas mediante anotaciones en cuenta. El aumento de capital será suscrito en su totalidad de conformidad con el siguiente cuadro:

Titular	Nº acciones a suscribir	Valor nominal (€)	Aportación total (€)
CERCIS ENTERPRISE, S.L.	79.763.987	797.639,87	797.639,87
PINUS PINEA INVERSIONES, S.L.	79.763.987	797.639,87	797.639,87
INVERSIONES RIO ARNOIA, S.L.	68.875.570	688.755,70	688.755,70
LIBER IUDICIORUM, S.L.	152.437.842	1.524.378,42	1.524.378,42
Total	380.841.386	3.808.413,86	3.808.413,86

2. *Contravalor y desembolso del aumento de capital*

El desembolso íntegro del valor nominal de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la aportación de 1.504 participaciones, de 1 € de valor nominal cada una, y representativas del 50,03% del capital social de la sociedad de nacionalidad español denominada HENARA GESTORA GLOBAL, S.L. con domicilio en Madrid, Calle Resina, número 35, con NIF número B98258585 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 27903, Folio 146, Hoja M-5029018.

En relación con el referido contravalor, se hace constar lo siguiente:

(a) a las Participaciones que constituyen el contravalor del presente aumento de capital se les ha atribuido un valor de 3.808.413,86 € (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS). Conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital el Registro Mercantil de Madrid ha nombrado al experto independiente ATTEST CONSULTING, S.L. para la elaboración del preceptivo informe; y

(b) que el valor unitario por participación resultante de la valoración anterior es de 2.532,19006648936 € por cada participación de "Henara"

3. *Representación de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

4. *Derechos de las nuevas acciones*

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. *Derecho de suscripción preferente*

A tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

6. Suscripción incompleta

El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito, no previéndose la posibilidad de que se suscriba de forma parcial.

7. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

8. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente Ejecutivo, el Secretario o la Vice-Secretaria del Consejo, para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo.*
- ii. Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.*
- iii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.*
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*
- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser*



procedentes.

- vi. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

Este acuerdo ha resultado aprobado con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,81% del capital social con derecho a voto.

5. Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad mediante compensación de créditos por importe de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS (204.415 €) euros, y en consecuencia sin derecho de suscripción preferente. El presente aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de VEINTE MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTAS (20.441.500) ACCIONES, por su valor nominal de 0,01 €, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la compensación de créditos contra la Sociedad, con previsión de suscripción incompleta.

Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales”.

1. Descripción de los créditos

En el Anexo I al presente informe se detallan los créditos a capitalizar (los “Créditos a Compensar”), los cuales cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 301 LSC de ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles. Asimismo, los Créditos a Compensar concuerdan con la contabilidad social.

La compensación efectiva de los créditos se producirá en la fecha del otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital objeto de este informe.

2. Verificación de los créditos, número y valor nominal de las acciones a entregar

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se ha puesto a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos a Compensar resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha.

3. Importe del aumento y condiciones del mismo. Compensación económica

El importe del aumento el capital social será en la cuantía necesaria para cubrir el importe de los Créditos a Compensar, esto es, de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS [204.415 €], mediante la emisión y puesta en circulación del siguiente número de acciones, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación de los créditos detallados:

Acreeedor	Crédito a capitalizar (*)	Nº de Acciones a suscribir	Valor Nominal
Gabriel López Rodríguez (Consejero)	36.790 €	3.679.000	36.790 €
Michel Lallement (Consejero)	48.600 €	4.860.000	48.600 €
Ruslan Eldarov (Consejero)	34.200 €	3.420.000	34.200 €
Pedro Rodriguez Fernández (Consejero)	25.946 €	2.594.600	25.946 €
Antonio Sainz Millán (Consejero)	19.749 €	1.974.900	19.749 €
Iván Hernández Urraburu (Ex Consejero y Secretario)	6.067 €	606.700	6.067 €
Liberto Campillo (Ex Consejero)	11.375 €	1.137.500	11.375 €
Maria Jesús Ibáñez Fernández (Ex Consejera)	10.844 €	1.084.400	10.844 €
Andres Fornovi Herrero (Ex Consejero)	10.844 €	1.084.400	10.844 €
	204.415 €	20.441.500	204.415 €

(*) El crédito salarial a capitalizar es neto, una vez deducido por la Sociedad el importe de las retenciones que corresponde aplicar.

4. Plazo máximo de ejecución

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, transcurrido el cual sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

6. Tipo de emisión y, prima.

Las nuevas acciones se emitirán a 0,01 euros de valor nominal, sin prima de emisión.

7. Contravalor y desembolso

El contravalor del aumento de capital consistirá en la compensación de los créditos detallados en el Anexo I.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecuten las compensaciones de los créditos que correspondan en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no existirán dividendos pasivos.

8. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

9. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos



económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

10. Derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

11. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 LSC, y en atención a lo establecido en el apartado 3 anterior, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

12. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

13. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Atendiendo a la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

14. Delegación de Facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente Ejecutivo, el Secretario o la Vice-Secretaria del Consejo para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra máxima y concreta del aumento de capital que se deba ejecutar, la determinación de la parte de los Créditos a Compensar por cada titular de los mismos, las acciones a entregar a cada titular de los créditos como consecuencia de la realización de la compensación de los mismos, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar a los referidos titulares de los créditos y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de la compensación de créditos.*
- ii. Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad;*
- iii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.*



- iv. *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*
- v. *Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.*
- vi. *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

Este acuerdo ha resultado aprobado con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,9179% del capital social con derecho a voto.

6. *Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital social resultante tras la ejecución de los acuerdos de ampliación de capital aprobados en la presente Junta, en una o varias veces, y mediante aportaciones dinerarias, en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 27 de junio de 2018 bajo el punto Cuarto del orden del día.*

1. Plazo de la delegación

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.



2. Importe de la delegación

El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación, será la mitad del capital social resultante tras la ejecución de los acuerdos de ampliación de capital aprobados en la presente Junta.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Alcance de la delegación

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no Consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

5. Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales así como en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital

6. Admisión a negociación de las acciones emitidas

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que efectivamente se emitan al amparo de esta delegación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sujeción, en todo caso, a las normas que existan o puedan dictarse en materia de contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley del Mercado de Valores, , así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

7. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

8. Revocación de delegación anterior

Con la aprobación de este acuerdo, queda revocado y sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2018 bajo el punto Cuarto del orden del día.

9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente Ejecutivo, el Secretario o la Vice-Secretaria del Consejo, para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

vii. Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar el presente acuerdo en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución del mismo y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de este acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil cualesquiera otros registros.

viii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.

ix. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.

x. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.

xi. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos,



omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros."

Este acuerdo ha resultado aprobado con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,9179% del capital social con derecho a voto.

7.- "Facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en cualquiera de los miembros del Consejo y en el Secretario y Vice-Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad."

Este acuerdo ha resultado aprobado con el voto favorable de accionistas que representaban el 98,9179% del capital social con derecho a voto.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

M^a Teresa Barrios Martos

Vice-Secretaria del Consejo de Administración